

Juramentu segund lo tenen, muchas de  
quien de cuerpo, lo que in convenientes,  
a que no devamos dar lugar, no pido, ni  
suplico fueremos servidos, demandarles  
dar, nra. Carta, y prohibicion, q. que la  
Justicia de dho. Villa de Garauaca, no per  
mitiere, ni diese lugar, a que dho. Vizc. o  
Particulares, ni otra persona alguna, ataxasen  
Sangrarre el dho. Rio, en pex. Juicio de appa  
riedad, y posesion de la de Terresin, con que  
tenga alguno, y encaso de haverlo enjuzgado,  
y executado, lo reparen, y Terrasen dexando  
Libre, y desembarazado el Corriente, de las  
Repas, de dho. Rio, como lo hauiamos  
siempre, imponiendo a dho. Justicia, q.  
que lo cumpliere, las penas, y expensas mientos  
convenientes, y que asi dho. Vizc. no hubie  
sen, Carta, y Tazon, para lo que Inventa  
can, o mieren a darla ante nos, o como tanto  
mas fuere; lo qual visto por lo del nro.  
Consejo de la Obediencia, con lo que sobre

